



DECRETO RECTORAL 1727
(13 de diciembre de 2021)

Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto Rectoral 1613 de 2019 “Por el cual reglamenta el Premédico como curso preuniversitario de la Universidad del Rosario”

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen esta Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las estrategias y políticas académicas de la Universidad se estructuró desde la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud el premédico como un mecanismo que le permite a quien tiene interés en cursar el programa de Medicina obtener un acercamiento real al ejercicio de esta profesión antes de formalizar su ingreso como estudiante regular del pregrado.

Con el objetivo de mejorar la promesa de valor que se ofrece para el Premédico como opción de ingreso automática al pregrado de Medicina y una vez evaluada la tasa de ingreso indirecto al programa, con notas satisfactorias de parte de los estudiantes provenientes del premedico, se hace necesario evaluar los requisitos de admisión automática.

Que para efectos de lo anterior es necesario modificar el literal a) del artículo 7 del Reglamento del Premédico como curso preuniversitario de la Universidad del Rosario, con el fin de que a partir de la fecha el requisito de admisión automática al programa de medicina permita el ingreso directo de un porcentaje mayor de estudiantes conforme a su promedio académico.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar el literal a) del artículo 7 del Decreto que reglamenta el Premédico como curso preuniversitario de la Universidad del Rosario (Decreto Rectoral 1613/2019), el cual queda así:

Artículo 7. Admisión al programa de medicina. Semestralmente podrán ser admitidos automáticamente al programa de Medicina un total de 24 estudiantes del premédico distribuidos así: 8 cupos destinados para quienes lo hayan cursado en periodo regular y 16 cupos en periodo intersemestral. La admisión se hará efectiva siempre y cuando el aspirante cumpla las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse dentro del 20% superior de la nota promedio de las dos asignaturas y que la nota definitiva de cada una sea superior a 4.0/5.0.



- b. Cumplir los requisitos de admisión para pregrado: aportar diploma de bachiller y haber presentado las pruebas Saber 11.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni encontrarse vinculado como investigado en un proceso disciplinario pendiente de decisión.

El cálculo del número de estudiantes de premédico que se encuentren dentro del 20% superior en el respectivo período del premédico se obtendrá de las historias académicas. La Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud reportará semestralmente a la Oficina de Admisiones el listado de los estudiantes que por sus resultados en el premédico podrán ser admitidos a Medicina. En caso de que la cantidad de estudiantes que cumplen el 20% superior sea mayor al total de cupos disponibles, la lista se conformará con los 24 mejores promedios.

Quienes no se encuentren dentro del 20% superior de la nota promedio de las dos asignaturas del premédico o que por cantidad de cupo no alcanzaron a ser incluidos en el listado, podrán aspirar a ingresar al programa de Medicina mediante el proceso normal de admisión.

Parágrafo. La cohorte de ingreso para los admitidos al programa de Medicina y que previamente han realizado el premédico, será en todos los casos la del período en el cual formalicen su matrícula como estudiantes regulares en el pregrado.

ARTÍCULO 2. Vigencia- El presente decreto rige a partir del primer semestre de 2022 y modifica el artículo 7 del Decreto Rectoral 1613 del 5 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 13 de diciembre de 2021.

El Rector,

José Alejandro Cheyne García

Secretario General,


German Villegas González